

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CONTRATO/CIEPS/003/2015

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL ELEVADOR MARCA OTIS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE *EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL* REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO JUAN JOSÉ ALCANTÁRA TRIGOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL CIEPS" Y POR LA OTRA PARTE EL CIUDADANO *JORGE SOTO AGUILAR*, PROPIETARIO DEL TALLER DENOMINADO *ELEVADORES SOTO*, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL CIEPS"

I.1 Que el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, es un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio; que tiene por objeto la Investigación, Estudio, Proposición, Difusión, Capacitación, Evaluación y Opinión en Materia de Política Social, por ende ha solicitado al ciudadano *JORGE SOTO AGUILAR*, propietario del taller denominado *ELEVADORES SOTO*, celebrar el presente contrato para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para el elevador de la marca Otis.

I.2 Que el presente contrato se hace en apego a lo dispuesto por los artículos; 27, fracción II, 43, 48, fracciones III y XI de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 91, 92, 94 y 95 de su Reglamento; asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento.

I.3 Que la Unidad de Apoyo Administrativo de "EL CIEPS" cuenta con las atribuciones para celebrar y suscribir el presente contrato de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, fracciones VIII, X, XI, del Reglamento Interior del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social; 22, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios 44, fracción I, 56 y 66 párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

I.4 Que para efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Avenida José Ma. Morelos poniente, número 1222, colonia San Bernardino, Código Postal 50080, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II DE "EL PRESTADOR"

 I.1 Que el ciudadano *JORGE SOTO AGUILAR*, es propietario del Taller denominado *ELEVADORES SOTO* y cuenta con la capacidad jurídica necesaria para celebrar el presente contrato de prestación de servicios, asumiendo los derechos y obligaciones que se deriven del mismo.





II.2 Que el ciudadano **JORGE SOTO AGUILAR**, es propietario del Taller denominado **ELEVADORES SOTO**, el cual para el cumplimiento de este contrato cuenta con el personal, equipo, capacidad técnica, económica y legal suficiente para proporcionar los servicios que le fueron adjudicados.

II.3 Que el domicilio fiscal de **"EL PRESTADOR"**, es el ubicado en Antonio Bernal, número 306, Capultitlán, Estado de México, con números de teléfono 2105311, 2123131; nextel: 2285858, 2285859; ID 62*145841*1, 62*145841*2; e-mail: ventas@elevadoressoto.com, www.elevadoressoto.com; con Registro Federal de Contribuyentes **SOAJ-501016-1H5** y CURP: [REDACTED]

III.- DE "LAS PARTES"

III.1 Que conocen plenamente las disposiciones que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento respectivo, así como las demás Normas Jurídicas Mexicanas que regulan en lo particular, la prestación del servicio objeto del presente contrato y que ellas ahora manifiestan su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a éstas y que se sujetan a las mismas en todas y cada una de sus partes para todos los efectos legales a que haya lugar.

III.2 Que de acuerdo a las manifestaciones anteriores **"LAS PARTES"** están de acuerdo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para el elevador de la marca OTIS, ubicado en Avenida José Ma. Morelos poniente, número 1222, colonia San Bernardino, Código Postal 50080, Toluca de Lerdo, Estado de México; en las oficinas que ocupa el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

SEGUNDA.- PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. **"EL PRESTADOR"** se obliga a iniciar la prestación del servicio objeto del presente contrato a partir de la firma del presente contrato y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

TERCERA.- PAGO. **"EL CIEPS"** se obliga a pagar por la prestación del servicio la cantidad de \$2,150.71 (Dos mil ciento cincuenta pesos 71/100 M.N.), más el pago del Impuesto al Valor Agregado de \$344.11 (Trescientos cuarenta y cuatro pesos 11/100 M.N.), haciendo un total neto a pagar de \$2,494.82 (Dos mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 82/100 m.n.), los días veinte de cada mes; no aplica el pago de anticipos ni el reconocimiento de intereses.

Previo pago de la cantidad antes señalada **"EL PRESTADOR"** se obliga a presentar ante la Unidad de Apoyo Administrativo de **"EL CIEPS"** la factura con la descripción detallada del servicio, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del I.V.A. y de los descuentos adicionales ofrecidos por el prestador del servicio, así como el importe total con número y letra.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

CUARTA.- PAGO INDEBIDO. "EL PRESTADOR", se obliga a realizar el reintegro de las cantidades que en su caso llegara a recibir en exceso por la presente contratación dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de que el "EL PRESTADOR" tenga conocimiento de las mismas.

QUINTA.-PRECIOS FIJOS. "EL PRESTADOR" se obliga a mantener los precios fijos hasta el total cumplimiento del presente contrato.

SEXTA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" se obliga realizar la prestación del servicio en Avenida José Ma. Morelos poniente, número 1222, colonia San Bernardino, Código Postal 50080, Toluca de Lerdo, Estado de México; en las oficinas que ocupa el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR" deberá garantizar el servicio prestado hasta el cumplimiento total del presente contrato, debiendo el servicio cumplir con las normas mexicanas, normas oficiales mexicanas, normas técnicas y a falta de estas con las normas internacionales que le sean aplicables o en su caso con las especificaciones respectivas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

OCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE CONTRATO. "EL PRESTADOR" no podrá encomendar a un tercero, la realización del servicio que ampara el presente contrato.

En este sentido cuando "EL PRESTADOR" por causas plenamente justificadas solicite la subcontratación deberá comunicarlo previamente por escrito a "EL CIEPS" a efecto de que este, presente dicha solicitud ante el Comité de Adquisiciones y Servicios, el que dictaminara la aceptación o rechazo de la propuesta.

NOVENA.- MOTIVOS DE CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá ser cancelado conforme lo dispuesto en el artículo 69, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, sin ninguna responsabilidad para "EL CIEPS".

En el caso de aplicación de este supuesto "EL CIEPS" invariablemente dará aviso por escrito a "EL PRESTADOR" con quince días hábiles de anticipación a la fecha de cancelación señalando específicamente la causa que da origen a la decisión de cancelar, cumpliéndose con todas las formalidades y requerimientos que la normatividad aplicable exige.

Si "EL PRESTADOR", no se presenta a firmar el presente contrato en el plazo establecido o en la fecha que se le dé aviso o no se presente la documentación requerida para la suscripción de este contrato. En este supuesto se podrá adjudicar este contrato a "EL PRESTADOR" que haya presentado la propuesta económica solvente más cercana a la ganadora y así sucesivamente en todo caso la diferencia de precio no deberá ser superior al 10% respecto de la propuesta ganadora.

DÉCIMA.- RECISIÓN DEL CONTRATO. "EL CIEPS" podrá operar la rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad para el mismo, cuando "EL PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el propio contrato.

"EL CIEPS", estará facultado para rescindir el contrato en forma administrativa otorgando garantía de previa audiencia a "EL PRESTADOR" en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DÉCIMA PRIMERA.- CASOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "EL CIEPS" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ninguna de las partes dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR" con diez días hábiles de anticipación a la fecha programada señalando específicamente la causa que da origen a la decisión pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos:

- a). Se podrá dar por terminado el presente contrato cuando ocurran razones de interés general.
- b). Se tenga o existan causas justificadas para que extinga la necesidad de requerir los servicios adjudicados motivo del presente contrato.
- c). Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL CIEPS".
- d). En cualquiera de los casos previstos por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES. Con el propósito de garantizar el cabal cumplimiento del presente contrato "EL CIEPS", aplicara penas convencionales de acuerdo con los criterios que se mencionan a continuación:

- a). Si el prestador del servicio no realiza el servicio de **Mantenimiento Preventivo**: la pena convencional será del 1% antes del I.V.A., por cada día de atraso, sobre el valor total del servicio no otorgado.
- b). Para el caso de **Mantenimiento Correctivo**: la pena convencional equivalente al valor del servicio que subrogue "EL CIEPS", con un tercero con la finalidad de no interrumpir la operación del equipo correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- SANCIONES A "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR" que infrinja las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento o los términos pactados en el presente contrato emitido conforme a dichos ordenamientos, será sancionado con una multa equivalente a la cantidad de **treinta a tres mil veces el salario mínimo general** vigente en la Capital del Estado de México, en la fecha de la infracción.

[Handwritten signature]

Adicionalmente, se podrá proceder a su suspensión como prestador hasta por doce meses del Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Administración Pública Estatal y como prestador de "EL CIEPS" con la inclusión en el Registro de Empresas y Personas Objetadas.

La aplicación de las penas convencionales y sanciones, se realizara en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

"EL CIEPS" no podrá aplicar las sanciones o penas convencionales establecidas en los casos no imputables a "EL PRESTADOR" por ser ocasionadas por causa de fuerza mayor o fenómenos naturales impredecibles y que estén debidamente justificados.

Independientemente de la aplicación de las sanciones y las penas convencionales indicadas "EL CIEPS" podrá exigir el cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS, INSTANCIAS Y RECURSOS. La presentación de inconformidades, por parte de "EL PRESTADOR" deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La interpretación y cumplimiento del presente contrato se resolverá de forma administrativa con apego a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

En caso de controversia las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderle por razones de su domicilio o vecindad presente o futuro.

"EL PRESTADOR" en todo caso se sujetara a lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones que resulten aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- DISPOSICIONES GENERALES.

SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL PRESTADOR" se obliga a realizar la presentación del servicio bajo su más estricta responsabilidad realizándolo satisfactoriamente en el lugar designado en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente contrato.

 "EL PRESTADOR" será responsable de todos los gastos de carga, flete y descarga de los insumos y equipos que se requieran para la prestación del servicio y de cualquier gravamen fiscal que se origine sobre el mismo, hasta el momento del término de su contratación. Así como de cualquier violación de patentes, marcas, derechos de autor o registros que se origine con motivo de los servicios contratados.



DE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS.

"EL CIEPS", a través de la Unidad de Apoyo Administrativo podrá inspeccionar el establecimiento de "EL PRESTADOR" a fin de verificar la veracidad de la infraestructura manifestada por la empresa, así como la calidad de los servicios que suministre y su conformidad con las especificaciones del presente contrato.

"EL CIEPS" podrá considerar los plazos establecidos dentro del procedimiento, comprobar las características consignadas en los servicios que en su caso se hayan requerido o presentado por conducto de las instituciones públicas que por la naturaleza de sus funciones e infraestructura le permita realizarla.

Las inspecciones o pruebas podrán realizarse en las instalaciones de "EL PRESTADOR" o en el lugar de prestación del servicio adjudicado.

Cuando "EL PRESTADOR" haya sido inspeccionado y los servicios no se ajusten a las especificaciones consignadas en el presente contrato "EL CIEPS" podrá rechazarlos y en su caso "EL PRESTADOR" deberá sin cargo para el primero reemplazarlo incorporándoles las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.

Cuando sea necesaria la realización de pruebas para la determinación de ciertas características de los servicios requeridos el costo correrá a cargo de "EL PRESTADOR".

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, mala fe, lesión, dolo, ni violencia que las prestaciones que reciben son de igual valor y por lo tanto renuncian a cualquier acción que la Ley pudiera otorgarles a su favor por estos conceptos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para la interpretación cumplimiento y lo no previsto en este contrato "LAS PARTES" están de acuerdo en resolverlo de común acuerdo. En caso de controversia se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México, por lo que renuncian al que por razón de su domicilio presente o futuro pueda corresponderles.

Leído por "LAS PARTES" el presente contrato y enterados de su contenido y alcance legal lo firman al margen y al calce por triplicado para su debida constancia, en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince.

"EL CIEPS"

[Handwritten signature]

JUAN JOSÉ ALCÁNTARA TRIGOS

JEFE DE APOYO A



CIEPS

CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL

"EL PRESTADOR"

[Handwritten signature]

JORGE SOTO AGUILAR
ELEVADORES SOTO

-Fecha de clasificación: 5 de noviembre de 2021.
-Área que clasifica la información: Unidad de Apoyo Administrativo.
-Partes clasificadas como confidenciales: CURP del representate legal por parte del proveedor
-Fundamento legal: artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el en artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.